

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PARQUE RECREATIVO N°2 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N° 2514726

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	20/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:24:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Creación y/o Construcción de Obras tales como: Espacios Públicos de Integración Económica y Social y/o Parques y/o Areas Recreativas y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento que acrediten las siguientes actividades de: Obras Provisionales (Cercos Provisionales); Obras Preliminares; Seguridad y Salud (Prevención y Control del Covid 19); Demoliciones; Movimiento de Tierras (Excavación de Zanja); Sardineles de Concreto; Adoquinado (Cama de Arena); Grass Sintético; Muro, Placas y/o Columnas de Concreto Armado; Bancas de Concreto; Pérgolas de Madera; Juegos infantiles y/o Recreativos; Instalaciones Eléctricas (Farolas, Pozo a Tierra y Pruebas eléctricas); Mitigación de Impacto Ambiental. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O Creación y/o Construcción de Obras tales como: Espacios Públicos de Integración Económica y Social y/o Parques y/o Areas Recreativas y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA que acrediten las siguientes actividades de: Obras Provisionales (Cercos Provisionales); Obras Preliminares; Seguridad y Salud (Prevención y Control del Covid 19); Demoliciones; Movimiento de Tierras (Excavación de Zanja); Sardineles de Concreto; Adoquinado (Cama de Arena); Grass Sintético; Muro, Placas y/o Columnas de Concreto Armado; Bancas de Concreto; Pérgolas de Madera; Juegos infantiles y/o Recreativos; Instalaciones Eléctricas (Farolas, Pozo a Tierra y Pruebas eléctricas); Mitigación de Impacto Ambiental. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, de acuerdo al informe del área usuaria, El objetivo de la presente contratación es la creación de espacios públicos de interés arquitectónico y recreativo por lo que se ha considerado obras que guarden similitud al objeto de contratación, asimismo si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares. El Tribunal de Contrataciones mediante la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente: "...en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra" y mediante PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR señaló lo siguiente: "...la Entidad ha considerado componentes que se encuentran en el presupuesto.", Por lo tanto, se precisa que se considera como obras similares a: "Creación y/o Construcción de Obras tales como: Espacios Públicos de Integración Económica y Social y/o Parques y/o Areas Recreativas y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento que acrediten las siguientes actividades de: Obras Provisionales (Cercos Provisionales); Obras Preliminares; Seguridad y Salud (Prevención y Control del Covid 19); Demoliciones; Movimiento de Tierras (Excavación de Zanja) ; Sardineles de Concreto; Adoquinado (Cama de Arena); Grass Sintético; Muro, Placas y/o Columnas de Concreto Armado; Bancas de Concreto; Pérgolas de Madera; Juegos infantiles y/o Recreativos; Instalaciones Eléctricas (Farolas, Pozo a Tierra y Pruebas eléctricas); Mitigación de Impacto Ambiental."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PARQUE RECREATIVO N°2 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N° 2514726

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PARQUE RECREATIVO N°2 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N° 2514726

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	20/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:24:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Creación y/o Construcción de Obras tales como: Espacios Públicos de Integración Económica y Social y/o Parques y/o Areas Recreativas y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento que acrediten las siguientes actividades de: Obras Provisionales (Cerco Provisional); Obras Preliminares; Seguridad y Salud (Prevención y Control del Covid 19); Demoliciones; Movimiento de Tierras (Excavación de Zanja); Sardineles de Concreto; Adoquinado (Cama de Arena); Grass Sintético; Muro, Placas y/o Columnas de Concreto Armado; Bancas de Concreto; Pérgolas de Madera; Juegos infantiles y/o Recreativos; Instalaciones Eléctricas (Farolas, Pozo a Tierra y Pruebas eléctricas); Mitigación de Impacto Ambiental. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Obras Provisionales (Cerco Provisional); Obras Preliminares; Seguridad y Salud (Prevención y Control del Covid 19); Demoliciones; Movimiento de Tierras (Excavación de Zanja); Sardineles de Concreto; Adoquinado (Cama de Arena); Grass Sintético; Muro, Placas y/o Columnas de Concreto Armado; Bancas de Concreto; Pérgolas de Madera; Juegos infantiles y/o Recreativos; Instalaciones Eléctricas (Farolas, Pozo a Tierra y Pruebas eléctricas); Mitigación de Impacto Ambiental

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, de acuerdo al informe del area usuaria,. Si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares. El Tribunal de Contrataciones mediante la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente: "...en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra" y mediante PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR señaló lo siguiente: "...la Entidad ha considerado componentes que se encuentran en el presupuesto." Por lo tanto, se precisa que se considera como obras similares a: "Creación y/o Construcción de Obras tales como: Espacios Públicos de Integración Económica y Social y/o Parques y/o Areas Recreativas y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento que acrediten las siguientes actividades de: Obras Provisionales (Cerco Provisional); Obras Preliminares; Seguridad y Salud (Prevención y Control del Covid 19); Demoliciones; Movimiento de Tierras (Excavación de Zanja) ; Sardineles de Concreto; Adoquinado (Cama de Arena); Grass Sintético; Muro, Placas y/o Columnas de Concreto Armado; Bancas de Concreto; Pérgolas de Madera; Juegos infantiles y/o Recreativos; Instalaciones Eléctricas (Farolas, Pozo a Tierra y Pruebas eléctricas); Mitigación de Impacto Ambiental."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PARQUE RECREATIVO N°2 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N° 2514726

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PARQUE RECREATIVO N°2 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, CON CUI N° 2514726

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 20/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:24:46

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, de acuerdo al informe del area usuaria,. Mediante OPINIÓN N° 210-2017/DTN señaló lo siguiente: "...se advierte que la normativa de contrataciones del Estado faculta a la Entidad a efectuar la entrega de adelantos al contratista, siempre que ello se encontrara previsto en los documentos del procedimiento de selección ; conforme a las condiciones reguladas en el Reglamento. ", asimismo el articulo 38 de la Ley de contrataciones del estado N° 30225 establece: "La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato". La Entidad no se encuentra obligada a otorgar adelantos al contratista, por lo que no se han considerado adelantos en los documentos del procedimiento de selección. Asimismo, con ello se busca comprobar que el postor cuenta con la solvencia económica para llevar a cabo la ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null